



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS PARA MERCANCIAS QUE NO
CUMPLEN CON REQUISITOS TÉCNICOS, PARA SER
NACIONALIZADOS EN ECUADOR EN EL 2018

AGUILAR IDROVO CARMEN GUADALUPE
INGENIERA EN COMERCIO INTERNACIONAL

MACHALA
2019



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS PARA MERCANCIAS QUE NO
CUMPLEN CON REQUISITOS TECNICOS, PARA SER
NACIONALIZADOS EN ECUADOR EN EL 2018

AGUILAR IDROVO CARMEN GUADALUPE
INGENIERA EN COMERCIO INTERNACIONAL

MACHALA
2019



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

EXAMEN COMPLEXIVO

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS PARA MERCANCIAS QUE NO CUMPLEN CON
REQUISITOS TÉCNICOS, PARA SER NACIONALIZADOS EN ECUADOR EN EL
2018

AGUILAR IDROVO CARMEN GUADALUPE
INGENIERA EN COMERCIO INTERNACIONAL

SOLORZANO SOLORZANO SANDRA SAYONARA

MACHALA, 05 DE FEBRERO DE 2019

MACHALA
05 de febrero de 2019

Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado PROCEDIMIENTOS ADUANEROS PARA MERCANCIAS QUE NO CUMPLEN CON REQUISITOS TECNICOS, PARA SER NACIONALIZADOS EN ECUADOR EN EL 2018, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



SOLORZANO SOLORZANO SANDRA SAYONARA

0703102368

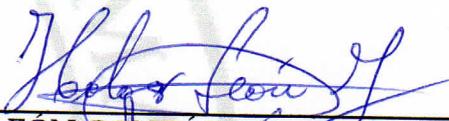
TUTOR - ESPECIALISTA 1



ARIAS MONTERO JORGE EDUARDO

0702714122

ESPECIALISTA 2



LEÓN GONZÁLEZ HÖLGER BERNARDO

0701968653

ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: martes 05 de febrero de 2019 - 09:45

Urkund Analysis Result

Analysed Document: AGUILAR IDROVO CARMEN GUADALUPE_PT-011018.pdf
(D46838149)
Submitted: 1/15/2019 10:28:00 PM
Submitted By: titulacion_sv1@utmachala.edu.ec
Significance: 9 %

Sources included in the report:

<https://vlex.ec/vid/documentado-senae-mee-2-especa-fico-465003010>
<http://comunidad.todocomercioexterior.com.ec/profiles/blogs/reembarque-r-gimen-83>
<https://www.aduana.gob.ec/files/main/adjudica/quito/2015/Entrega/SENAE-DDQ-2015-0045-RE.pdf>
<http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/cartillasorientacion/cartillasProcedim/tr01Depo.pdf>
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/15768/1/TESIS-FINAL%20Alexandro%20Ponce.pdf>
<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/662/1/T-ULVR-0382.pdf>
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/16906/1/%E2%80%99CAN%C3%81LISIS%20DEL%20R%C3%89GIMEN%20DE%20REEMBARQUE%20ENTRE%202013-2015%20EN%20EL%20DISTRITO%20GUAYAQUIL%E2%80%9D..pdf>
<https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/COPCI.pdf>
<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ecu140681.pdf>

Instances where selected sources appear:

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

La que suscribe, AGUILAR IDROVO CARMEN GUADALUPE, en calidad de autora del siguiente trabajo escrito titulado PROCEDIMIENTOS ADUANEROS PARA MERCANCIAS QUE NO CUMPLEN CON REQUISITOS TECNICOS, PARA SER NACIONALIZADOS EN ECUADOR EN EL 2018, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

La autora declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

La autora como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 05 de febrero de 2019



AGUILAR IDROVO CARMEN GUADALUPE
0704725662

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación denominado examen complejo - caso práctico se lo dedico en primer lugar a Dios padre celestial a mis padres Lola y Víctor, a mi amado esposo e hijos y a los docentes de la Universidad Técnica de Machala.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios por brindarme inteligencia y sabiduría, a mis padres por educarme con principios y valores que me impulsan a cumplir las metas planteadas, a mi esposo por ser el apoyo incondicional en mis estudios y en las metas y objetivos a seguir en mi vida e incentivarme a seguir preparándome profesionalmente, a mis hijos por ser mi inspiración cada día, que me orientan a ser una mejor persona.

Mis profundos agradecimientos a la Universidad Técnica de Machala y a los docentes quienes en el transcurso de mi carrera me han inculcado un sinnúmero de conocimientos. De manera especial agradezco a mi tutora especialista Mgs. Sandra Sayonara Solórzano Solórzano quien ha sido guía fundamental en el proceso de elaboración del presente trabajo complejo.

RESUMEN

El presente trabajo investigativo se basó en los procedimientos aduaneros para mercancías que no cumplen con requisitos técnicos exigidos por la normativa vigente en nuestro país, así como también en mercancías consideradas de prohibida importación, adicionalmente determinar bajo qué régimen o destino aduanero deben ser declaradas las mercancías según sea el caso, tomando como referencia lo dispuesto en el Libro V del reglamento y suplemento COPCI.

Los regímenes aduaneros permiten al usuario proceder de forma legal a la exportación, importación, o según el régimen al cual deseen acogerse según su necesidad comercial, para ello deben saber cuáles son los procedimientos a seguir y los requisitos que deben cumplir las mercancías para no tener inconveniente al nacionalizarlas. Es por ello que la problemática se enfocó a la carencia de conocimiento de cómo proceder con las mercancías clasificadas como prohibida importación.

El objetivo de la investigación está enfocado a determinar los procedimientos aduaneros para las mercancías clasificadas en otros regímenes para ser nacionalizadas en territorio aduanero ecuatoriano; para ello aplicaremos la metodología cualitativa que refiere a la utilización del método científico, analítico y sintético, a través de la recopilación, análisis e interpretación de fuentes científicas y jurídicas.

Palabras clave: depósito aduanero, importación, reembarque

ABSTRACT

The present investigative work was based on the customs procedures for goods that do not comply with the technical requirements demanded by the regulations in force in our country, as well as in goods considered to be prohibited imports, in addition to determine under what regime or customs destination the goods must be declared as the case may be, taking as reference the provisions of Book V of the COPCI regulation and supplement.

The customs regimes allow the user to proceed legally to export, import, or according to the regime to which they wish to avail themselves according to their commercial need, for this they must know what are the procedures to be followed and the requirements that the goods must meet in order not to have inconvenient to nationalize them. That is why the problem focused on the lack of knowledge of how to proceed with the goods classified as prohibited import.

The objective of the investigation is focused on determining the customs procedures for the goods classified in other regimes to be nationalized in the Ecuadorian customs territory; for this we will apply the qualitative methodology that refers to the use of the scientific, analytical and synthetic method, through the collection, analysis and interpretation of scientific and legal sources.

Key words: customs warehouse, import, re-embarkation

CONTENIDO

DEDICATORIA	7
AGRADECIMIENTO	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
ABREVIATURAS	12
INTRODUCCIÓN	13
1. DESARROLLO	15
1.1 Regímenes aduaneros	15
1.1.1 <i>Importación</i>	16
1.1.2 <i>Depósito aduanero</i>	17
1.1.3 <i>Reembarque</i>	18
1.2 Control aduanero	19
1.2.1 <i>Aforo físico</i>	20
1.3 Técnico operador del SENA	21
1.4 Sistema informático	22
1.5 Certificado de reconocimiento INEN	22
2 SOLUCIÓN DEL CASO PRÁCTICO	24
2.1 JUSTIFICACIÓN	25
2.1.1 <i>Ropa Usada</i>	25
2.1.2 <i>Material publicitario</i>	26
2.1.3 <i>Perfumes</i>	27
3 CONCLUSIONES	28
ANEXOS	29
REFERENCIAS	31

ABREVIATURAS

COMEX: Comité de Comercio Exterior

COPCI: Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones

INEN: Instituto Ecuatoriano de Normalización

OMC: Organización Mundial de Comercio

SENAE: Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

INTRODUCCIÓN

El comercio internacional surge a raíz de la necesidad que tienen los estados o países de intercambiar bienes o servicios por otros bienes iguales o por recursos económicos, a mediados del siglo XV las negociaciones que se realizaba entre un país y otro comienzan a ser más radicales esto se debe al creciente intercambio comercial entre las potencias económicas como Estados Unidos, los países europeos entre otros.

Los países o estados que participan en las negociaciones internacionales deben velar por sus intereses políticos, fiscales, y económicos, debido a los cambios y avances tecnológicos que se van dando con el pasar del tiempo ciertos países se han visto muy beneficiados las potencias económicas y los países desarrollados, mientras que para los países en vías de desarrollo es una lucha diaria competir comercialmente, es por ello que organizaciones como la OMC, apoya las barreras comerciales o proteccionistas que permiten proteger la industria nacional de cada país, y vela por que cada país haga cumplir los requisitos técnicos y aduaneros de los regímenes aduaneros aplicados en el comercio internacional.

Los regímenes aduaneros son considerados como un sistema de instrucciones que están relacionadas a un destino aduanero específico que se basa en una mercancía la cual se detalla en la declaración aduanera y es presentada por un operador de comercio exterior.

La problemática de la presente investigación se centra en la carencia de conocimiento acerca de los procedimientos aduaneros que deben seguir las mercancías que incumplen con los requisitos técnicos y aduaneros, para ser nacionalizadas en el territorio aduanero ecuatoriano, y mercancías consideradas de prohibida importación, según lo determina el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, y estos van de acuerdo al régimen por el cual este ingresando la mercancía o según sea su caso; su base y caracterización dependerán de la legislación que maneje cada país, estos regímenes se clasifican en regímenes de importación, exportación, otros regímenes y regímenes de excepción.

En base a la problemática planteada se establece como objetivo general determinar el procedimiento aduanero para mercancías que se encuentran bajo la clasificación de otros regímenes para ser nacionalizadas en territorio aduanero ecuatoriano, y caracterizar gnoseológicamente y legalmente cuales son los procedimientos y requisitos técnicos que deben cumplir dichas mercancías.

Para el cumplimiento del objetivo planteado se aplicara la metodología cualitativa que refiere a la utilización del método científico, analítico y sintético, a través de la recopilación, análisis e interpretación de fuentes científicas y jurídicas tales como revistas o artículos científicos, el Código orgánico de la Producción Comercio e Inversión, libros, páginas oficiales.

El resultado de la investigación está enfocado en detallar que menciona la ley sobre los requisitos y procedimientos que se debe aplicar en mercancías que carecen de dichos requisitos técnicos y cuál es el procedimiento aduanero que debe seguir las mercancías que están bajo el régimen de reembarque, de esta manera orientar de forma profesional y legal a las personas que están inmersas en el comercio internacional.

Las leyes, reglamentos que se desarrollan en el ámbito de comercio internacional que estén vigentes en el Ecuador, junto a páginas oficiales de instituciones como el Servicio Nacional de Aduanas, la plataforma Ecuapass y el Ministerio de Comercio Exterior nos permitirán tener un enfoque preciso sobre cómo se debe proceder con los requisitos técnicos y aduaneros en mercancías con cargas fraccionadas y que no cumplen con dichos requisitos, así mismo detallar que mercancías ingresan bajo el régimen de reembarque; con toda la información recopilada y analizada resolver las cuestiones planteadas en el caso.

1. DESARROLLO

1.1 Regímenes aduaneros

(Pardo Carrero, 2009), define de forma general al régimen aduanero como “el tratamiento aplicable a las mercancías de importación y exportación sometidas al control y vigilancia de la autoridad aduanera, mediante el cual se asigna un destino aduanero específico de acuerdo con las normas vigentes de cada país.” (pág. 304)

Según (Reyes Real, 2015), menciona que un régimen aduanero puede definirse como “el estatus fiscal que adoptan las mercancías de comercio exterior, el cual determina sustancialmente de materia fiscal y de regulaciones y restricciones no arancelarias... en efecto el régimen aduanero sujeta el cumplimiento de las obligaciones tributarias...”. Cada país maneja los regímenes según su jurisdicción sin embargo cabe recalcar que dicha clasificación de regímenes no puede desentajarse con las normas establecidas por el Convenio de Kioto y las diferentes instituciones como la OMA, el OMC entre otros que regulan el ámbito aduanero y comercio exterior.

En concreto se puede afirmar que un régimen aduanero de mercancías permite determinar todas las obligaciones legales y tributables que deberán cumplir las mercancías para el ingreso o salida de un territorio aduanero, el agente afianzado de aduana, el importador o el operador de comercio exterior decidirán bajo que régimen aduanero deberán realizar el ingreso o salida de las mercancías según lo estipule el caso.

Los regímenes aduaneros establecidos en el Ecuador según lo estipula el código Orgánico de la Producción, Comercio en inversiones son:

- Régimen de importación de no transformación: (Importación para el consumo código 10, Admisión temporal para reexportación en el mismo estado código 20, Reimportación en el mismo estado código 32, Reposición con franquicia arancelaria código 11, Depósitos Aduaneros código 70)
- Régimen de importación de transformación: (Admisión temporal para perfeccionamiento activo código 21, Transformación bajo control aduanero código 72)

- Régimen de exportación de no transformación: (Exportación definitiva código 40, Exportación temporal para reimportación en el mismo estado código 50)
- Régimen de exportación de transformación: (Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo código 51)
- Otros regímenes: (Devolución condicionada código 53, Almacén libre código 73, Almacén especial código 75, Ferias internacionales código 24, Transito aduanero código 80 – DTAI, Reembarque código 83, Transbordo código 81) (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2011)

1.1.1 Importación

(Cornejo Sánchez & Mejía Puente, 2005), el régimen aduanero definitivo para importaciones "...es aquél que permite ingresar legalmente mercancías que provienen del exterior, para ser destinadas para el consumo en el mercado interno.", las importaciones permiten ingresar materia prima para que pueda ser transformada en productos con valor agregado ya sea para el consumo nacional o para su posterior exportación; este régimen tiene un efecto recaudador que aporte al país a través de los derechos arancelarios y demás tributos al comercio exterior. (pág. 58)

Según (Peña Cuervo, Martínez Espinosa, & Peña Cuervo, 2018), "la importación consiste en la introducción de mercancías provenientes de otros territorios aduaneros a otro territorio... cumpliendo las exigencias que la ley impone." (pág. 136).

Para (García Pacheco, Ordóñez Cortez, & Sozoranga Sandoval, 2016), el régimen de importación a consumo o régimen definitivo "es el ingreso de las mercancías libremente en el territorio aduanero, con el fin de permanecer en él de manera definitiva, posterior al pago de los correspondientes derechos e impuestos de importación, recargos y sanciones..." (pág. 5)

En si los autores concuerdan que la importación tiene el fin de introducir mercancías de un lugar a otro, y que para nacionalizarlas deben acogerse al régimen definitivo (importación a consumo código 10) para nacionalizarla cumpliendo con el pago de los tributos al comercio exterior; sin embargo (Cornejo & Mejía), hace hincapié que la importación beneficia en parte a la industria nacional ya que se importa materia prima

que permite transformar productos terminados que sirven para el consumo para la población ecuatoriana y para la exportación, aportando de esta manera a la balanza comercial del país.

1.1.2 Depósito aduanero

Según (Martinez Villa, 2017) los depósitos aduaneros son “regímenes suspensivos del pago de impuestos en los que las mercancías permanecen almacenadas por un plazo determinado en lugares designados para tales efectos”. Dichos depósitos aduaneros son lugares físicos controlados por la unidad o ente aduanero de cada país y pueden ser de carácter público o privado. (pág. 417)

El régimen de depósito aduanero para (Araújo Segovia, 2005) “implica la exoneración de tributos (o suspensión de estos) está abierto a mercancías que ya se encuentren en el país bajo otro régimen o modalidad aduanera”. Según lo determine la entidad aduanera se establecerá el plazo de permanencia máxima de las mercancías bajo este régimen, tomando en cuenta siempre si las mercancías son de carácter perecedero o que impliquen algún riesgo para la salud y el medio ambiente. (pág. 167)

El registró oficial N° 452 – Suplemento del Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones (COPCI), en la subsección VI, artículo 144 señala como depósito aduanero:

“El deposito aduanero es un régimen especial aduanero, mediante el cual las mercancías importadas son almacenadas por un periodo determinado sin el pago de impuestos y recargos aplicables; y, podrá ser público o privado. Los depósitos aduaneros privados estarán destinados al uso exclusivo de su titular. Los depósitos aduaneros públicos podrán almacenar mercancía de propiedad de terceros.” (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2011, pág. 33)

Según los diferentes autores como (Martinez Villa), y (Araújo Segovia) mencionan que el depósito aduanero es un régimen que exonera o suspende el pago de tributos a mercancías que hayan ingresado a territorio aduanero, mismas que por motivos tales como incumplimiento en algún requisito o documento de soporte, mercancías no

autorizadas o de prohibida importación puedan permanecer dentro de las instalaciones físicas del depósito aduanero siempre y cuando el operador económico autorizado lo haya declarado bajo el código 70 que es mercancía declarada bajo régimen de depósito aduanero, teniendo un plazo de no más de 12 meses o un año desde que las mercancías son declaradas bajo esta modalidad.

1.1.3 Reembarque

El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador califica al régimen de reembarque en el artículo 162 de la Resolución N° SENAE-DDQ-2015-1093-RE con fecha 17 de Diciembre del 2015 como:

“Art. 162.- Reembarque.- Es el régimen aduanero por el cual las mercancías manifestadas que se encuentran en depósito temporal en espera de la asignación de un régimen o destino aduanero podrán ser reembarcadas desde el territorio aduanero” (...) El reembarque será obligatorio en el caso de mercancías de prohibida importación, excepto las prendas de vestir, perecibles y materiales educativos que serán donadas a la Secretaría de Estado a cargo de la política social” (Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, 2015)

Mientras que en el Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V, del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, en el suplemento tipifica en el artículo 198 que el reembarque es:

“Art. 198.- Reembarque.- Es el régimen aduanero que regula la salida del territorio aduanero de mercancías procedentes del exterior que se encuentren en depósito aduanero. Este régimen podrá ser solicitado por el Propietario o Consignatario, o dispuesto por la Autoridad Aduanera cuando así corresponda.” (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2011)

Según (Álvarez Isla, 2014), el reembarque es un régimen aduanero que se aplica a las mercancías que son de no autorizada o prohibida importación, o para aquellas que no pudiesen cumplir con todos los requisitos para la nacionalización bajo el régimen definitivo de importación, mismas mercancías que se encuentran en un depósito

aduanero de manera temporal; el autor menciona que el reembarque se puede dar por lo siguiente:

- a. “Su importación se encuentre prohibida, salvo que por disposición legal se establezca otra medida.
- b. Su importación se encuentre restringida y el usuario no cumpla con los requisitos establecidos para su ingreso al país.
- c. Se encuentra deteriorada.
- d. No cumpla con el fin para el que fue importada.” (págs. IX-1)

En definitiva el régimen de reembarque permite al operador de comercio exterior retornar las mercancías a su lugar o puerto inicial de destino, es decir al país de donde vinieron dichos bienes, una vez que la mercancía se encuentre en un depósito aduanero de forma temporal, los casos más comunes que se dan bajo este régimen son por mercancías de prohibida importación o que no cumplan con requisitos técnicos o sanitarios que exige la ley vigente en nuestro país para ser nacionalizados de forma legal; es por ello que el importador deberá realizar la DAS-RE Declaración Aduanera Simplificada de Reembarque bajo el código 83 y cumplir con los pagos por multas y el tiempo establecido que concede la administración aduanera para el reembarque de la mercancía.

1.2 Control aduanero

Las aduanas a nivel mundial tienen como objetivo efectuar cobro de los tributos al comercio exterior y reducir a lo máximo el contrabando de mercancías de prohibida importación o exportación que atenten a la salud de los habitantes y el medio ambiente, es por ello que establecen normas o adoptan medidas para asegurar el cumplimiento de la normativa o legislación que se estipula dependiendo de las políticas económicas y comerciales de cada país, para que los operadores del comercio exterior se acojan a dicha legislación cuando realicen operaciones vinculadas a la salida o ingreso de mercancías; por ello es de gran importancia los controles aduaneros que se dan en las zonas de desarrollo económico y que los realizan los técnicos operadores de cada distrito aduanero. (Nuñez Rudas, 2017)

(Garrido S., 2009), menciona que el control aduanero es una adopción de medidas de acuerdo a cada legislación de un país donde los controles son esenciales debido a que analizan el nivel de riesgo que representar un cargamento en la salida o ingreso a un territorio aduanero, riesgos tales como contrabando de drogas, armas, mercancías de prohibida importación, a través de los controles se puede constatar que los valores declarado en las mercancías correspondan al cargamento físico; el autor hace hincapié en que el control no será efectivo si no se toman en cuenta aspectos como "...motivación y valores,...mantenimiento de la tecnología, autoridad legal y estructura organizacional". (pág. 170)

El Servicio Nacional de Aduanas define al control aduanero como un conjunto de medidas, que tienen como objetivo hacer cumplir la normativa que rige en nuestro país en cuanto a operaciones relacionadas con el comercio exterior, así mismo menciona que el control aduanero deberá ser realizado a:

Artículo 37.- Control aduanero.- Las personas y medios de transporte que ingresan o salgan de una ZEDE, así como los límites, puntos de acceso y de salida de las zonas especiales de desarrollo económico deberán ser sometidos a la vigilancia de la administración aduanera. El control aduanero podrá efectuarse previo al ingreso, durante la permanencia de las mercancías en la zona o con posterioridad a su salida. Los procedimientos que para el control establezca la administración aduanera, no constituirán obstáculo para el flujo de los procesos productivos de las actividades que se desarrollen en las ZEDE; y deberán ser simplificados para el ingreso y salida de mercancías en estos territorios. (Asamblea Nacional, 2010)

1.2.1 Aforo físico

El aforo físico es realizado por el técnico operador de aduanas una vez que el importador o agente afianzado de aduanas ha pagado los tributos por la importación, el técnico operador asignado por la administración aduanera será quien realice dicho aforo a las mercancías, "...proceso donde se constata de forma física el origen, la cantidad, el valor en aduana y/o clasificación arancelaria en relación a los datos soportados en la declaración aduanera de importación." (García Pacheco, Ordóñez Cortez, & Sozoranga Sandoval, 2016, pág. 8)

Los canales de aforo manejados por la administración aduanera son tres, canal de aforo documental, canal de aforo automático y canal de aforo físico este último según (Aguilar Echeverría, Merizalde Sellán, & Morán Quintero, 2018), trata de “una inspección física de la carga, corroborando la información antes digitalizada” en la declaración aduanera de exportación o importación, con el fin de verificar la información en cuanto a peso, valor, partida arancelaria que concuerde con lo declarado. (pág. 11)

Ambos autores afirman que el aforo físico, trata de una inspección física que se realiza al cargamento de mercancías, esto permite que la administración aduanera realice un efectivo control aduanero para contrarrestar el contrabando o la evasión de pago de impuestos por parte de los importadores o exportadores, dichos controles son realizados por los técnicos operadores aduaneros, quienes bajo disposiciones de la administración aduanera ejecutan el aforo basados en un manual de funciones y procedimientos.

1.3 Técnico operador del SENA

Los operadores técnicos o funcionarios de la dirección de despacho se encargan de brindar servicios de despacho y control a las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero o zona de desarrollo económico, con el objetivo de hacer cumplir las normativas vigentes en el país, para ello reciben del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el uso de sistemas tecnológicos que incluyen escaneos a vehículas. El SENA es “es parte importante de la actividad nacional e internacional, promueve el comercio exterior y periódicamente se encuentra en innovación y mejoramiento de los procesos para brindar un servicio de calidad y por ende, generar el bienestar de los usuarios” (Calero Veliz & Duarte Suárez, 2018)

Las funciones que desempeña el técnico operador de aduanas según el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador en el registro oficial n° 58 son esenciales para contrarrestar el contrabando o paso ilícito de las mercancías y estipula que:

Es el servidor aduanero que dentro del proceso de reembarque, registra el informe de ingreso de exportaciones de la DAS-R en los casos que no se encuentre concesionado el servicio de depósito temporal; así como también, constata las condiciones de la carga y realiza el aforo de las mercancías objeto de reembarque. (Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, 2013)

En sí para Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y (Calero Veliz & Duarte Suárez), los operadores técnicos son quienes están a cargo de verificar y registrar las mercancías en las importaciones y exportaciones para constatar que todo esté acorde a lo declarado y a la normativa vigente en el país, dichos funcionarios deben seguir un manual de funciones dispuestos por la administración aduanera.

1.4 Sistema informático

El uso de un sistema informático en las Aduanas del mundo brinda muchos beneficios tanto para los administradores o funcionarios de aduanas, así como también a los operadores de comercio exterior, debido a que se reduce tiempo y costos; brinda una mejor calidad de información en cuanto a las declaraciones aduaneras y la recaudación de tributos, reduciendo los errores en las declaraciones realizadas por los contribuyentes debido a que el proceso de validación automática alerta al usuario sobre los errores de cálculo y digitación, evitando al usuario presentar declaraciones sustitutivas por datos erróneos. (Vergara Moncada, 2009)

Ecuapass es el sistema informático que utiliza el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), es una plataforma que permite a sus usuarios realizar trámites en cuanto a certificados de origen, declaraciones aduaneras, además el sistema informático aduanero garantiza la transparencia y eficiencia de las operaciones aduaneras, minimiza el uso del papel reduciendo costos y establece la ventanilla única de comercio exterior; dicho sistema fue puesto en marcha en Octubre del año 2012 y está conformado por 10 módulos. (Páiz Riera & Asanza Valencia, 2017)

1.5 Certificado de reconocimiento INEN

Es necesario el certificado de reconocimiento INEN, como un documento de control a las importaciones, mismo que son expedidos por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), dicho certificado servirá para la demostración de la conformidad con el RTE INEN, en las importaciones de bienes manufacturados y que se encuentren en la lista de los productos que requieren este tipo de certificado según su partida arancelaria; este certificado se lo expide con el fin de proteger al consumidor y al medio ambiente, sea por ingredientes tóxicos que pueda componer un producto.

Para realizar una efectiva declaración aduanera los importadores, o agentes afianzados de aduana que estén a cargo de la importación y su nacionalización deberán cumplir con la documentación exigida por la administración aduanera, documentos como la factura comercial, el manifiesto de carga y los respectivos documentos de soporte o acompañamiento según lo exija la partida arancelaria del bien que se está importando; en el artículo 5 de la resolución del COMEXI publicada el 14 del 2009 establece:

“Para el caso de mercancías sujetas al cumplimiento de normas y reglamentos técnicos, se exigirá el Certificado INEN1 como documento de control previo únicamente cuando el **monto de la importación** sea superior a dos mil 00/100 dólares FOB (US\$ 2.000,00 FOB), excepto para el caso de textiles, confecciones y calzado, que no se sujetarán a dicha limitación del valor.”
(Comite de Comercio Exterior, 2014)

2 SOLUCIÓN DEL CASO PRÁCTICO

Reactivo práctico

Después de realizarse el Aforo Físico a la mercancía importada por la compañía "Gama Deportes", se identificó que existían 10 bultos de "ropa usada", 1 cartón de catálogos con material publicitario, y 100 "perfumes" cuyo valor supera los USD \$ 2000,00 FOB y que no ha presentado Certificado de Reconocimiento INEN. Acto seguido el Técnico Operador de Aforo Físico registra en el sistema informático aduanero la solicitud de separación; consecuentemente el usuario importador coordina con la Dirección de Control de Zona Primaria la operación para la separación y fraccionamiento de la mercancía.

Consecuentemente el usuario importador en acciones conjuntas con el Técnico Operador de Zona Primaria procede a realizar la separación de la mercancía correspondiente a la novedad antes indicada, para lo cual se genera un nuevo número de carga fraccionado cuya numeración termina en 9001 para la "ropa usada", otro número de carga fraccionado cuya numeración termina en 9002 para los "catálogos", y otro nuevo número de carga fraccionado cuya numeración termina en 9003 para los "perfumes"; éste último número de carga fraccionado (9003) es usado por el importador para realizar una Declaración Aduanera (DAI) a régimen 70 correspondiente a Depósito Aduanero, a fin de esperar gestionar con el INEN la obtención del Certificado de Reconocimiento.

Cuestiones a resolver:

Por los hechos expuestos ¿Se debe disponer el reembarque obligatorio de la "ropa usada" o que otro mecanismo es el adecuado a aplicar?, ¿Se debe disponer el reembarque obligatorio de los "catálogos" con material publicitario?, ¿Con relación a los "catálogos" con material publicitario el usuario podría previa autorización del Director Distrital, someter al destino aduanero de destrucción a la indicada mercancía?, ¿Es correcto que el usuario importador haya transmitido una DAI a régimen 70 que ampare a los "perfumes" que carecían de Certificado de Reconocimiento INEN?, ¿Con relación a los "perfumes" que se encuentran al amparo de la DAI 70, en el caso de que el importador no haya podido obtener el Certificado de Reconocimiento INEN, tales mercancías deberán ser objeto de "Reexportación" o de "Reembarque"?

2.1 JUSTIFICACIÓN

En base a las teorías revisadas de fuentes bibliográficas tales como revistas indexadas, artículos científicos, reglamento aduanero COPCI, normativas vigentes en el país, así como también en los diferentes organismos que regulan el comercio exterior SENA, COMEXI, se ha podido determinar la solución al presente reactivo práctico.

Una vez leído el caso del importador "Gama deportes", mediante aforo físico realizado por el técnico operador de aduana, se encontró con la novedad que existían 10 bultos de "ropa usada", 1 cartón de catálogos con material publicitario, y 100 "perfumes" cuyo valor supera los USD \$ 2000,00 FOB y que no ha presentado Certificado de Reconocimiento INEN, por lo que procedieron a separar la carga, enumerándolos en 9001 para la "ropa usada", 9002 para los "catálogos", 9003 para los "perfumes"; éste último número de carga fraccionado (9003) es usado por el importador para realizar una Declaración Aduanera (DAI) a régimen 70 correspondiente a Depósito Aduanero, a fin de esperar gestionar con el INEN la obtención del Certificado de Reconocimiento.

2.1.1 Ropa Usada

Como primer punto tenemos que la ropa usada es considerada como mercancía de prohibida importación según lo estipula la Resolución N° 182 del COMEXI, publicada en el registro oficial 57 del año 2005, y se encuentran clasificadas en las subpartida NANDINA 6309.00.00, dentro de Artículos de prenda; para este punto se formula la siguiente pregunta, ¿Se debe disponer el reembarque obligatorio de la "ropa usada" o que otro mecanismo es el adecuado a aplicar?, pues bien el importador tiene dos opciones que son las siguientes:

- a. El reembarque de las mercancías según lo tipifica el artículo 198 del libro V del COPCI, para ello el importador debe registrar la solicitud de autorización al régimen, "03 solicitud de reembarque" y realizar la declaración de reembarque (DAS-R), que se la realiza a través del sistema informático y finaliza con la salida de la mercancía al exterior. Una vez recibida la notificación de autorización de

reembarque por parte del técnico operador el importador deberá confirmar el número de carga a utilizar y adjuntar la siguiente documentación: número de solicitud de autorización régimen de reembarque con código "056", número de DAI y la factura comercial en caso de ser el caso, una vez aprobada la documentación y embarcada la mercancía al transporte finaliza este régimen; cabe recalcar que los cargos operativos y costos que hubieran correrán a cargo del importador. *(Ver anexo n°1)*

- b. Declarar la mercancías en Abandono Expreso según lo estipula el artículo 121 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, bajo este amparo el importador renuncia de forma escrita a la propiedad de las mercancías, dándolas a facultad del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador para que estas puedan ser destruidas, donadas o dadas en adjudicación gratuita; la aceptación por parte del servidor a cargo de la dirección distrital extingue al sujeto pasivo del pago de los tributos aduaneros.

2.1.2 Material publicitario

En relación con el cartón que contiene catálogos con material publicitario se cuestiona lo siguiente:

- ✓ ¿Se debe disponer el reembarque obligatorio de los "catálogos" con material publicitario?

No es obligatorio declararlo bajo el régimen de reembarque puesto que esto representa costos adicionales para el importador, lo mejor sería declararlo en abandono expreso, otorgando a la potestad aduanera lo que convenga mejor y de esta forma se extingue de pagar los tributos aduaneros.

- ✓ ¿Con relación a los "catálogos" con material publicitario el usuario podría previa autorización del Director Distrital, someter al destino aduanero de destrucción a la indicada mercancía?

Si una vez que el importador declare la mercancía en abandono expreso, el servidor(a) de la dirección distrital dispondrá de la destrucción de las mercancías, así lo estipula el artículo 204 del (COPCI). Los costos generados al someter a las mercancías al destino aduanero de destrucción correrán a cargo del titular o importador.

2.1.3 Perfumes

En relación a los perfumes que se encuentran bajo el número de carga fraccionado (9003), cuya mercancía no es de prohibida importación, pero si carece del documento de soporte para importaciones bajo la partida arancelaria (3303000000) “perfumes y aguas de tocador” la cual requiere para su nacionalización Certificado de Reconocimiento (INEN-1), mismo que es emitido por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y que sirve como medida de protección al consumidor ecuatoriano. (Ver anexo n° 2). En relación a este punto se cuestiona lo siguiente:

- ✓ ¿Es correcto que el usuario importador haya transmitido una DAI a régimen 70 que ampare a los “perfumes” que carecían de Certificado de Reconocimiento INEN?

Si es correcto ya que el régimen de depósito aduanero permite tener almacenadas por un determinado tiempo y sin pagos de derechos e impuestos dichas mercancías que se han declarado bajo este régimen; hasta que el importador pueda obtener el certificado de reconocimiento INEN.

- ✓ ¿Con relación a los “perfumes” que se encuentran al amparo de la DAI 70, en el caso de que el importador no haya podido obtener el Certificado de Reconocimiento INEN, tales mercancías deberán ser objeto de “Reexportación” o de “Reembarque”?

Las mercancías que no cumplan con todos los requisitos de documentación sean de soporte o acompañamiento no podrán ser nacionalizados según lo estipula el Reglamento COPCI, si el importador dentro del plazo que le otorgue la administración aduanera, no pudiese obtener el Certificado de Reconocimiento INEN, deberá proceder de forma inmediata a realizar la solicitud de autorización al régimen, “03 solicitud de reembarque” y realizar la declaración de reembarque (DAS-R), mediante el sistema Ecuapass, en lo posterior cuando el técnico operador autorice el reembarque se deberá presentar el número de carga, número de solicitud de autorización régimen de reembarque con código “056”, número de DAI y la factura comercial en caso de ser el caso, una vez aprobada la documentación y embarcada la mercancía al transporte finaliza este régimen; cabe recalcar que los cargos operativos y costos que hubieran correrán a cargo del importador. (Ver anexo n°1)

3 CONCLUSIONES

Mediante el presente trabajo se ha determinado cuáles son los procedimientos que se debe aplicar a las mercancías de prohibida importación o que no cumplan con los requisitos exigidos por la ley en la normativa vigente estipulada en el COPCI y el COMEX, como en el caso de los perfumes que se los sometió a un reembarque porque no tienen los requisitos documentarios de soporte como es el certificado de reconocimiento INEN, el mismo que es un documento de control esencial para la nacionalización de perfumes en Ecuador; el reembarque consiste en el retorno de las mercancías al país o lugar de origen de dónde provienen, una vez que estas se encuentren en el depósito aduanero.

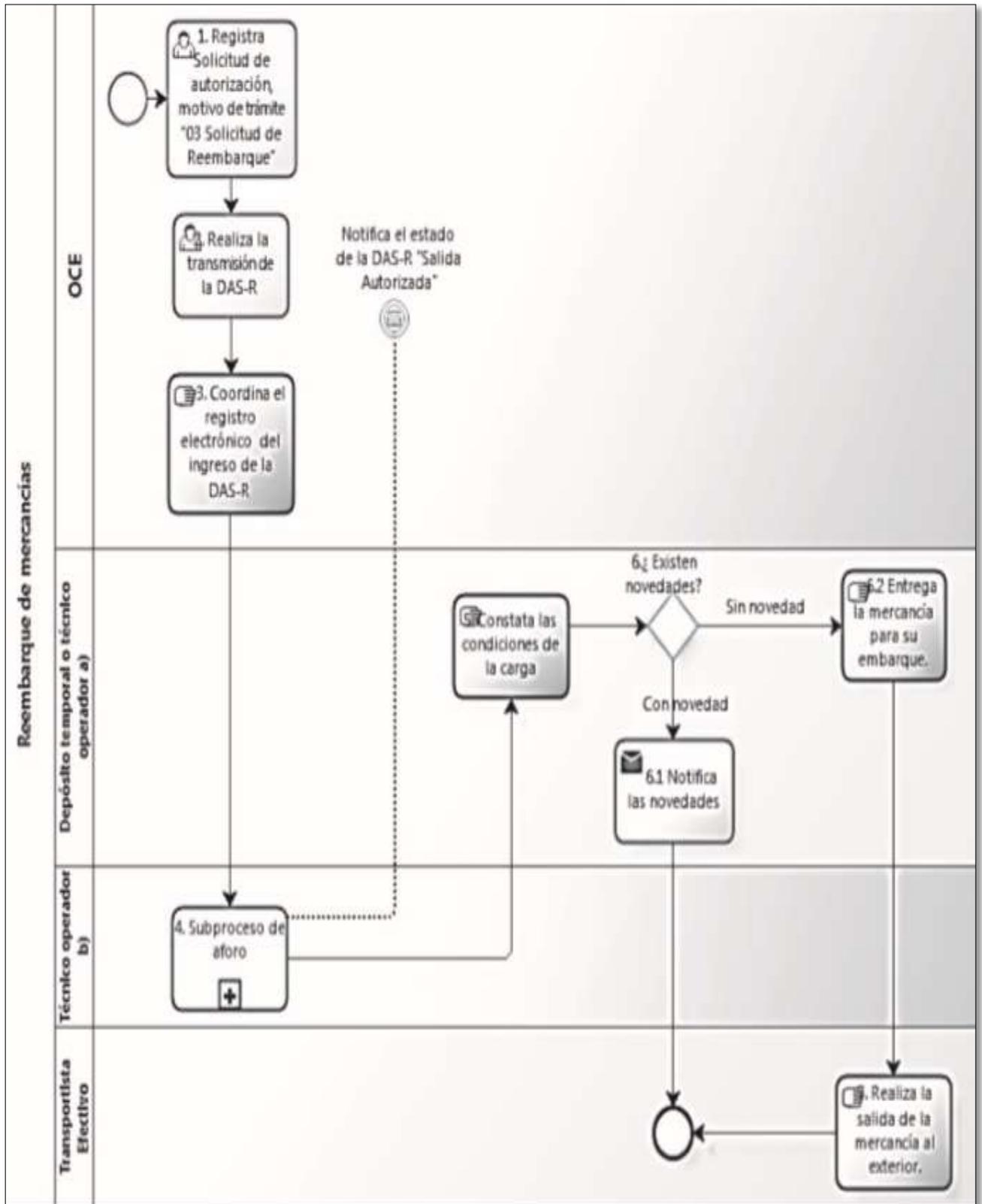
En el caso de la ropa usada que es de prohibida importación, según lo estipula la ley puede ser reembarcada o puede ser declarada en abandono expreso por el importador, en esta ocasión la mejor opción para el importador será declararla en abandono expreso puesto que le extingue del pago de tributos e impuestos aduaneros, representándole costos menores a diferencia de que se declarase la mercancía bajo el régimen de reembarque; debido a que solo asumiría los cargos operativos en caso de que lo estipule la administración aduanera.

Se ha podido establecer que al declarar las mercancías en abandono definitivo, el titular entrega la potestad aduanera de las mismas a un supervisor(a) de la dirección distrital para que sean declaradas en destrucción, donación o adjudicación gratuita; como es en el caso de los catálogos con material publicitario es la mejor opción ya que el importador solo incurre con cargos operativos que implican la destrucción de dicho material, estos valores serán determinados por la administración aduanera.

Cabe mencionar que mediante la investigación y caracterización gnoseológica se ha podido responder a las dudas basadas en la normativa legal de nuestro país con referencia a los procedimientos técnicos y aduaneros que deben cumplir las mercancías que se encuentren bajo términos de prohibida autorización o que no cumplan con los requisitos exigidos por la normativa aduanera vigente.

ANEXOS

Anexo # 1: Procedimiento régimen reembarque de mercancías



Anexo # 2: Partida arancelaria de productos que requieren certificado de reconocimiento “perfumes”



264	8502209000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento
265	8502400000	- Convertidores rotativos eléctricos	INEN	Certificado de Reconocimiento
266	3303000000	Perfumes y aguas de tocador.	INEN	Certificado de Reconocimiento
267	3304100000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	INEN	Certificado de Reconocimiento
268	3304200000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	INEN	Certificado de Reconocimiento
269	3304300000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	INEN	Certificado de Reconocimiento
270	3304910000	-- Polvos, incluidos los compactos	INEN	Certificado de Reconocimiento
271	3305100000	- Champúes	INEN	Certificado de Reconocimiento

REFERENCIAS

- Aguilar Echeverría, B. A., Merizalde Sellán, M., & Morán Quintero, S. M. (Febrero de 2018). Plan de exportación de harina de banano hacia el mercado alemán. *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana*, 2-18. doi:ISSN: 1696-8352
- Álvarez Isla, M. (2014). *¿En qué consiste el régimen de reembarque de mercancías?* Instituto Pacífico. Obtenido de http://aempresarial.com/web/revitem/10_17122_03027.pdf
- Araújo Segovia, R. (Junio de 2005). Comentarios sobre el convenio de Kyoto para la armonización y simplificación de procedimientos aduanero. (P. U. Javeriana, Ed.) *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*(5), 143-174. doi:ISSN: 1692-8156
- Asamblea Nacional. (2010). *Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones*. Quito. Obtenido de <https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/COPCI.pdf>
- Calero Veliz, J. d., & Duarte Suárez, H. (Abril de 2018). Análisis de las incidencias que ocasionan en las operaciones de las líneas navieras, los contenedores declarados en abandono en el concesionario CONTECON y T.P.G. del puerto de Guayaquil. *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana*, 3-20. doi:ISSN: 1696-8352
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (2011). *Reglamento al título de la facilitación aduanera para el comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*. Gobierno del Ecuaf, ejecutivo. Quito: Editora Nacional.
- Comite de Comercio Exterior. (14 de Febrero de 2014). Boletín. *Resolución N°116*. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de <https://www.comercioexterior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/12/RESOLUCION-No.-116.pdf>
- Cornejo Sánchez, C., & Mejía Puente, M. (2005). Modelo de programación lineal entera mixta para el planeamiento de las importaciones en régimen aduanero

definitivo. *Revista de la Facultad de Ingeniería Industrial*, 8(2), 56-60. doi:ISSN: 1810-9993 (electrónico)

García Pacheco, E. P., Ordóñez Cortez, M. T., & Sozoranga Sandoval, H. V. (Julio de 2016). Los errores en la cadena logística de importación repercuten en el proceso de desconsolidación de contenedores. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, 1-19. doi:ISSN: 2254-7630

Garrido S., M. F. (2009). Las aduanas en el contexto del comercio internacional. *Revista Anales*, 9(2), 157-177. Recuperado el 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3624065>

Martinez Villa, J. D. (Julio -Diciembre de 2017). Las actividades de almacenamiento a través de un depósito privado para la distribución internacional de mercancías, frente al establecimiento permanente en Colombia. (U. P. Bolivariana, Ed.) *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 47(127), 407-428. doi:ISSN: 0120-3886

Núñez Rudas, I. (2017). Impacto de la nueva regulación aduanera en el desaduanamiento en el régimen de importación de mercancías. *Revista Espacios*, 38(51), 14. doi:ISSN 0798 1015

Páliz Riera , T. M., & Asanza Valencia, M. K. (Febrero de 2017). Análisis en el sistema aduanero ECUAPASS en los campos de aplicación de códigos liberatorios en importaciones a consumo y su impacto a los operadores de comercio exterior. *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana*, 2-16. doi:ISSN: 1696-8352

Pardo Carrero, G. (2009). El derecho aduanero en el siglo XXI. En G. Pardo Carrero, *El derecho aduanero en el siglo XXI* (Primera ed., págs. 304-305). Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario. doi:ISBN: 978-958-738-065-1

Peña Cuervo, J., Martínez Espinosa, L. F., & Peña Cuervo, L. A. (Enero - Junio de 2018). El delito aduanero de contrabando: identificación de los elementos de su tipo penal e Colombia. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 21(41), 131-147. doi:ISSN 0121-182X

Reyes Real, Ó. B. (2015). Manual de derecho aduanero. En Ó. B. Reyes Real, *Manual de derecho aduanero* (Primera ed.). México, México: Oxford University Press México. doi:ISBN: 978-607-426-522-4

Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. (2013). *Manual Específico para el reembarque de mercancías*. Administrativo, Quito. Obtenido de <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ecu140681.pdf>

Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. (17 de Diciembre de 2015). Resolución Nro. SENAE-DDQ-2015-1093-RE. *Resolución Nro. SENAE-DDQ-2015-1093-RE*. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de <https://www.aduana.gob.ec/files/main/adjudica/quito/2015/Entrega/SENAE-DDQ-2015-1093-RE.pdf>

Vergara Moncada, R. J. (2009). Uso de las TIC en website la Sunat y Aduanas. *Revista de la Facultad de Ciencias Contables*, 16(32), 159-170. doi:ISSN: 1609-8196